



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Blanca Marleny Bedoya Ortiz.
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2018-331
Auto de Sustanciación	0487
Asunto	Requiere a apoderada demandante.

Revisado lo actuado en el proceso, se advierte que no obstante haberse requerido a la apoderada de la parte demandante, mediante auto del pasado 07 de febrero, para que informara dirección electrónica o física, o número telefónico de localización de la Sra. Luz Nelly Vargas Marín, a la fecha no ha cumplido con esto. Por lo anterior, a efecto de darle continuidad proceso, se requiere nuevamente a dicha apoderada, para que en el término perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, cumpla con lo requerido en el citado auto.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario